

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 11 de abril de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000227-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo N° **ED-89274**, de fecha 04 de marzo del 2025, del administrado **MINAYA ALEJANDRO**, sobre prescripción de la obligación tributaria por concepto de impuesto predial, y el **Informe Legal 000227-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-89274**, de fecha 04 de marzo del 2025, el administrado **MINAYA ALEJANDRO**, identificado con documento nacional de identidad N° 31625732, solicita la **Prescripción** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019**; ampara su solicitud en conformidad a los art. 43°, 45° y 47°, Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME 000206-2025-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 14 de marzo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, a fin de atender la solicitud de prescripción de Impuesto Predial, se efectuó la revisión del sistema y carpeta de contribuyente con código **00-32410: MINAYA ALEJANDRO** y se ubicó la última Declaración Jurada manual de fecha **13/09/1993** y mecanizada **NO TIENE**; Cabe manifestarle que del año **2001 al 2025**, existe información en el sistema de los formatos HR Impuesto Predial-Declaración Jurada, con valores actualizados de sus predios, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente;

Que, con el **INFORME 000303-2025-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 27 de marzo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de esta entidad, eleva el informe en referencia, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria;

Del INFORME 00061-2025-MPHZ/GATYR/SGRT/AT, de fecha 27 de marzo de 2025, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, informa lo siguiente:

Con el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ED-89274**, presentada por el Administrado **MINAYA ALEJANDRO**, el mismo que solicita la prescripción de la deuda del impuesto predial de los años 2000 al 2019.

Por lo manifestado líneas arriba, según la Resolución Gerencial N° 633-2011-MPH GTAR de fecha 31/10/2011, se adjunta el reporte del valor O/P N° 2018005947 MPH-GATyR/G y O/P N° 2023002184 MPH-GATyR/, por concepto de impuesto predial del año 2012 al 2018 y del año 2018 al 2023 respectivamente al no ser ubicado en el archivo; además cabe mencionar que tiene inconsistencia en dirección fiscal HUARAZ – CAS- SHANSHA.

Asimismo, de la revisión en el Sistema de Mapas Perú se verifico que el Impuesto Predial del 2020 al 2023 esta pagado con recibo N° 2025013169 de fecha 14 de marzo 2025 por el monto de S/. 387.36, se remite para su trámite correspondiente;

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: **El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la**



ED-89274-5

determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;

Que, de la **Orden de Pago N° 2018005947 MPH-GATyR/G**, de fecha 28 de junio del 2018, a nombre de **MINAYA ALEJANDRO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2012 (1°,2°,3, 4° trimestre), 2013 (1°,2°,3, 4° trimestre), 2014 (1°,2°,3, 4° trimestre), 2015 (1°,2°,3, 4° trimestre), 2016 (1°,2°,3, 4° trimestre), 2017 (1°,2°,3, 4° trimestre), 2018 (1°,2° trimestre); Orden de Pago solo es reporte;

Que, de la **Orden de Pago N° 2023002184 MPH-GATyR/G**, de fecha 03 de marzo del 2023, a nombre de **MINAYA ALEJANDRO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2018 (3, 4° trimestre), 2019 (1°,2°,3, 4° trimestre), 2020 (1°,2°,3, 4° trimestre), 2021 (1°,2°,3, 4° trimestre), 2022 (1°,2°,3, 4° trimestre), 2023 (1° trimestre); Orden de Pago solo es reporte;

Que, de los documentos que presenta el administrado **MINAYA ALEJANDRO**, con la finalidad de obtener la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019**, en el código de contribuyente **C.C. 00- 32410 a nombre de MINAYA ALEJANDRO**, cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH y de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**INFORME 000206-2025-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 14 de marzo de 2025), se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en el presente caso el plazo prescriptorio de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018** se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma. Con relación a la Prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente al año 2019**, deviene en **Improcedente** por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (**Expediente con Registro N° ED-89274**, de fecha 04 de marzo del 2025), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...", de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...";

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...";

Que, el Art. 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE en parte la solicitud presentada por el administrado MINAYA ALEJANDRO, concediéndosele la PRESCRIPCIÓN de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 e IMPROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN de



la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente al año 2019**; en el código de Contribuyente **C.C. 00- 32410 a nombre de MINAYA ALEJANDRO**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

